Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Junio de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 8.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que las juezas del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 8 y del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en la causa en la que se originó el presente incidente.

2°) Que, como lo sostuve en mi voto en disidencia en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inciso 7° del decreto-ley 1285/58, es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional la cual reviste la calidad de tribunal de alzada de la jueza que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

}S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de C M P quien refirió que su hija, B L , tiene un retraso mental madurativo y que la empleadora de ésta, Rocío Natalia A , utilizó el documento nacional de identidad de su hija y certificado de discapacidad para poner a su nombre varios servicios personales propios y de esa forma abonar un importe menor.

La justicia ordinaria declinó su conocimiento al fuero federal por haberse cometido una defraudación contra la administración pública.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por no haberse causado un perjuicio directo al Estado Nacional.

Con la insistencia del tribunal que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que el delito de uso y/o falsificación de documentos nacionales de identidad ajenos es de exclusiva competencia del fuero de excepción – artículos 33, inciso d) y 42 de la ley 17.671 y sus modificatorias- (Fallos: 329:4337; 326:4983) y, teniendo en cuenta que de la denuncia que dio inicio a esta causa se desprende que los hechos encuadrarían en esa figura, opino que corresponde entender en la presente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2021

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2021 11:49:21